



Sindicato, con la finalidad de que dichas personas puedan cumplir con sus funciones sindicales.

Igualmente, el CECyTE otorgará facilidades a los delegados de cada plantel para el desempeño de sus funciones.

El CECyTE entregará al sindicato un bono mensual de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada turno de plantel y uno por Dirección General, para que sea destinado a gastos de las delegaciones sindicales, mediante la firma de cada uno de los delegados.

44.- Los trabajadores que sufran alguna enfermedad profesional determinada por el

I.M.S.S. tendrán derecho a las prestaciones que para tal efecto se establecen en el capítulo de previsión social de este Contrato.

45.- A las mujeres que presten sus servicios en el CECyTE se les concederá licencia de 45 días anteriores y 45 días posteriores al parto, con goce de sueldo íntegro, de conformidad con lo establecido en la Ley, este período se prorrogará por el tiempo que sea necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para laborar por causa del parto, previo certificado de incapacidad expedido por el I.M.S.S.

46.- En casos especiales de urgencia demostrada por el trabajador, los Directores de plantel concederán

permiso económico con goce de salario al personal que lo solicite y hasta por nueve días por año lectivo, siempre que dicho permiso no concuerde con inicio o fin del periodo vacacional, ni con días festivos.

47.- Serán días de descanso obligatorio para el personal al servicio del CECyTE los establecidos por la Ley, aquellos marcados por el calendario oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Igualmente se otorgarán los días en que por disposición expresa de las autoridades escolares y la Secretaría de Educación Pública, deban suspenderse labores.

48.- En caso de faltas o ausencias a las labores, los trabajadores deberán dar aviso inmediato al CECyTE salvo caso fortuito o fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos de comunicar el motivo de la falta, de inmediato deberán entregar al CECyTE el día en que se presenten a sus labores las incapacidades expedidas por el I.M.S.S., ya que de otro modo se considerarán como faltas injustificadas.

CAPITULO VIII

SALARIO

49.- El salario es la retribución que debe pagar el CECyTE al personal por la prestación del servicio.

50.- El salario o sueldo se integra por

